

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 381-2025-CCO-UNAJ

Juliaca, 23 de mayo de 2025.

VISTOS:

La Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 084-2025-CCO-UNAJ, de fecha 17 de enero de 2025; Carta N° 113-2025/SG-CO-UNAJ; Informe N° 003-2025-TH-UNAJ, de fecha 26 de marzo de 2025; Informe Jurídico N° 127-2025/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 29 de abril de 2025; Acuerdo de Consejo de Comisión Organizadora N° 447-2025-SO-CCO-UNAJ, de fecha 15 de mayo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su artículo 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del artículo 29 de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, mediante documento presentado por la estudiante universitaria de la Escuela Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias Leidy Navarro Churata, denuncia a la docente universitaria Luz Delia Mamani Perales, por hechos ocurridos el día 27 de noviembre del año 2024; solicitando además la intervención por incidente académico de acoso y maltrato;

Que, mediante documento presentado por la estudiante universitaria de la Escuela Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias Mirian Sarahí Cáceres Cruz, denuncia a la docente universitaria Luz Delia Mamani Perales, conforme se aprecia del documento con Nro. de Reg. E-24-005225, repetido mediante documento con Nro. de Reg. E-24-005226, el cual contiene hechos denunciados por la referida estudiante;

Que, mediante documento presentado por la docente universitaria de la Escuela Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias Luz Delia Mamani Perales, solicita se declare por no presentado el Memorial de Tacha de Docente presentado el 10 de diciembre del año 2024, que fuera presentado por la estudiante Mirian Sarahí Cáceres Cruz; el mismo que tiene relación con el documento ya descrito, conforme se constata; ello con Nro. de Registro E-24-005234; repetido mediante documento con Nro. de Reg. E-24-005236;

Que, mediante Carta N° 843-2024 /UNAJ-FIPI-C-DMCC, emitido por la Coordinadora de la Facultad de Ingeniería de Procesos Industriales de la UNAJ, que contiene documentos relacionados con la denuncia presentada por la estudiante universitaria Mirian Sarahí Cáceres Cruz, en contra de la docente universitaria Luz Delia Mamani Perales;

Que, el memorial de fecha 12 de diciembre del año 2024, en el cual se constata una denuncia en contra de la estudiante universitaria Mirian Sarahí Cáceres Cruz, por hechos que se detallan en el referido documento; documento suscrito por diversos estudiantes; memorial que también fue remitido a través de la Carta N° 849-2024-/UNAJ-FIPI-C-DMCC, de fecha 17 de diciembre del año 2024;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 084-2025-CCO-UNAJ, de fecha 17 de enero del año 2025, se procede a iniciar las investigaciones administrativas preliminares, en contra de la docente universitaria Luz Delia Mamani Perales y de la estudiante Miriam Sarahí Cáceres Cruz;

Que, mediante Carta N° 113-2025/SG-CO-UNAJ, emitida por Secretaría General de la Universidad Nacional de Juliaca, se remite el expediente al Tribunal de Honor, a fin de que de inicio a las investigaciones preliminares;

Que, mediante Informe N° 003-2025-TH-UNAJ, de fecha 26 de marzo del año 2025; los miembros del Tribunal de Honor, proponen a la Comisión Organizadora de la UNAJ, expresamente lo siguiente: "[...] PROPONE ante el Consejo de Comisión Organizadora se realice las acciones administrativas correspondientes a fin de declarar INFUNDADA, la denuncia presentada por las estudiantes: Miriam Sarahí Cáceres Cruz y Leidy Navarro Churata, en consecuencia declarar NO HA LUGAR EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de la ciudadana: LUZ DELIA MAMANI PERALES. Emitir acto resolutorio a fin de INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de la estudiante: MIRIAM SARAHÍ CACERES CRUZ, por existir indicios razonables de haber transgredido el Reglamento disciplinario de estudiantes de la Universidad Nacional de Juliaca (Artículo 13, literal a y artículo 14 literal f);

Que, mediante Informe Jurídico N° 127-2025/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 29 de abril de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica realiza la revisión de los actuados y llega a las siguientes conclusiones:

"3.1. El Informe Nro. 003-2025-TH-UNAJ, emitido por el Tribunal de Honor Universitario, no se encuentra debidamente motivado, incumpliendo el deber que le impone nuestro ordenamiento jurídico interno.

3.2. No resulta viable que el Tribunal de Honor, se pronuncie por declarar NO HA LUGAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en contra de la docente universitaria LUZ DELIA MAMANI PERALES."

Que, en el presente caso debe tenerse en cuenta, por un lado, que el artículo 75 de la Ley Universitaria 30220, norma legal que, en cuanto al Tribunal de Honor Universitario, establece lo siguiente:



COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N° 381-2025-CCO-UNAJ



Universidad Nacional de Juliaca emitan un nuevo informe y procedan conforme a sus atribuciones y funciones, teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 28 del Reglamento Interno del Tribunal de Honor y demás normas aplicables al caso concreto; bajo responsabilidad;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DEJAR SIN EFECTO el INFORME N.º 003-2025-TH-UNAJ emitido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, de fecha 03 de abril de 2025.

Artículo Segundo. – DISPONER que los señores miembros del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca; procedan conforme a sus atribuciones y funciones, teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 18 y 28 del Reglamento Interno del Tribunal de Honor y demás normas aplicables al caso concreto, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Tercero. – DEVOLVER los actuados del presente expediente en original al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Juliaca, a efectos de que emitan un nuevo informe.

Artículo Cuarto. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRE FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VP Acad.,
VP de Invest
DGA.
TH.
D.U.
Arch./2025.

E-24-004928

